



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2012 - 306
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Demandado	ANGEL MARIA MENDEZ Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, marzo 12 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Como quiera que la totalidad de los demandados, se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra y vencido el termino concedido por la ley para su pronunciamiento los demandados JAVIER ESTEBAN VILLAMIZAR (FL.2204), ROBERTO ASCENCIO AVENDAÑO (FL.2204), BENJAMIN LOPEZ BOHORQUEZ (FL.2204), EMERITA CAMARGO DE SANTAMARIA (FL. 2204), LUIS ANTONIO CARVAJAL MONTAÑEZ (FL. 2204), MARITZA JIMENEZ DE CARDENAS (FL.184), PEDRO ELIAS AMAYA CARRASCAL (FL. 2204), RAMON EMILIO RAMIREZ GARCIA (FL. 1875-1876), LUIS EDUARDO ARIZA HERNANDEZ (FL. 1875-1876), LEON MATEUS GONZALEZ (FL. 1875-1876), HORACIO JESUS CAMARGO DUARTE (FL. 1875-1876), ERIKA CARDENAS JIMENEZ (FL. 1875-1876), EDELMIRA MENESES CANCINO (FL. 1875-1876), representados por Curador Ad Litem, PROPUSIERON EXCEPCIONES, cuyo traslado se corrió a la contraparte quien se pronunció al respectivo.

Sería el caso convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, observa el Despacho que las pruebas documentales obrantes en el proceso, son suficientes para resolver el litigio, sin que sea necesario la práctica de pruebas adicionales como Interrogatorios de Parte y/o testimoniales, pues el punto de debate es exclusivamente jurídico, atendiendo al hecho que la oposición formulada por la curador ad litem de los demandados citados radica en INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LOS TITULOS VALORES Y PRESCRIPCIÓN.

2.- Así las cosas, considera el Despacho innecesario citar a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y en lugar de ello se procederá a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

3. En consecuencia, el Despacho profiere el siguiente decreto de pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte ejecutante con la demanda

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicito práctica de pruebas.

En firme esta providencia ingrese el expediente al Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que eleva la parte ejecutante, requiérase al Juzgado de Restitución de Tierras de Barrancabermeja para que de respuesta a nuestra solicitud, elevada mediante oficio no. 1237 de noviembre 16 de 2023.

Líbrese comunicación,

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27b1ecacf9d1749cca2ae4e74a249988696a6bbcfa637f9adbe5b468c382bc**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>